



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
2 de diciembre de 2019

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimoctavo período de sesiones

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2019

Informe a la Mesa sobre el examen de procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados

I.	Antecedentes	2
II.	Debates dentro del Grupo de Trabajo de Nueva York	2
III.	Conclusiones y recomendaciones	5
Anexo I:	Comentarios y propuestas recibidos en respuesta a los comunicados, fechados el 7 y 30 de agosto y el 5 de septiembre	6
Anexo II:	Proyecto de resolución sobre el examen de procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados.....	16
Anexo III:	Proyecto de texto para la resolución general	21

I. Antecedentes

1. Este informe se presenta de conformidad con el mandato otorgado a la facilitación del Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York (“Grupo de Trabajo”) sobre el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados en base a la resolución ICC-ASP/17/Res.5, en la que la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) decidió “seguir examinando el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados según lo establecido en la resolución ICC-ASP/3/Res.6” en su forma enmendada, con ocasión de futuras elecciones después del décimo sexto período de sesiones, con miras a introducir las mejoras que sean necesarias, teniendo en cuenta la labor realizada hasta la fecha, reflejada en el documento de debate del facilitador” y pidió “a la Mesa que informara a la Asamblea, en su décimo octavo período de sesiones, sobre los progresos realizados en el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados”.¹

2. El 7 de febrero de 2019, la Mesa nombró al Embajador Christian Guillermet-Fernández (Costa Rica) como facilitador para el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados.²

3. El 23 de octubre de 2019, la Mesa nombró, mediante un procedimiento tácito, al Sr. Luke Roughton (Nueva Zelanda) facilitador para el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados, tras la dimisión del Embajador Christian Guillermet-Fernández (Costa Rica) el 10 de octubre de 2019.

4. El Grupo de Trabajo celebró tres reuniones entre períodos de sesiones para intercambiar opiniones sobre el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados los días 1 de julio, 2 de octubre y 8 de noviembre, antes de iniciar sus negociaciones sobre el proyecto de resolución cero propuesto por el facilitador el 28 de octubre, que se celebraron los días 8, 13, 15, 19, 21, 25 y 26 de noviembre.

II. Debates dentro del Grupo de Trabajo de Nueva York

5. En la primera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 1 de julio de 2019, las delegaciones expresaron el deseo general de mejorar el procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados. En particular, las delegaciones pusieron de relieve la necesidad de mejorar los procesos nacionales de presentación de candidaturas y de fortalecer el papel del Comité Asesor para las Candidaturas (el “ACN”) de magistrados de la Corte Penal Internacional. Algunos indicaron que, a fin de garantizar una alta calidad de los candidatos judiciales, deberían mejorarse tanto los procesos de presentación de candidaturas nacionales como los de elección intergubernamental. Otros prefirieron centrarse en mejorar los procesos nacionales, debido a los elementos políticos que persisten en todas las elecciones intergubernamentales.

6. En la primera reunión también se plantearon varias sugerencias y opiniones más específicas. Se sugirió que la experiencia en juicios penales debería ser un criterio de elegibilidad no vinculante para los candidatos. También se expresó la opinión de que deberían revisarse los requisitos de las listas A y B del Estatuto de Roma. En respuesta a esas opiniones, algunos afirmaron que la diversidad de antecedentes era importante para hacer frente a causas penales internacionales complejas y que, para abordar las cuestiones de las listas A y B, sería necesario enmendar el Estatuto. Las delegaciones también presentaron formas de reforzar el papel del Comité Asesor para las Candidaturas en relación con los procesos nacionales de presentación de candidaturas. También se abordó la necesidad de compartir las mejores prácticas para las prácticas nacionales. Durante esta reunión, Bélgica también expresó su voluntad de volver a presentar algunas de las propuestas que había presentado en 2015. Las delegaciones expresaron su preferencia por que el resultado de esta facilitación fuera una resolución independiente de la Asamblea de los Estados Partes. El facilitador pidió que se plantearan propuestas sobre el examen del

¹ ICC-ASP/17/Res.4, anexo I, párrafo 6(a) y 6(b).

² Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 7 de febrero de 2019, disponible en https://asp.icc-pi.int/iccdocs/asp_docs/ASP18/ICC-ASP-2019-Bureau-1-b.pdf.

procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados y el Grupo de Trabajo decidió continuar su examen en la próxima reunión.

7. En su segunda sesión, celebrada el 2 de octubre de 2019, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí propuestas y observaciones por escrito sobre el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados, en respuesta a las solicitudes de propuestas formuladas los días 7 de agosto, 4 de septiembre y 10 de septiembre (anexo I). La conveniencia de adoptar medidas inmediatas para facilitar la labor sobre este tema se mencionó durante las reuniones de la Mesa y el Grupo de Trabajo en el contexto de los debates sobre el examen de la Corte.

8. En su segunda reunión, el Grupo de Trabajo recibió exposiciones sobre la forma de mejorar el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados del Sr. Carlos Ayala, de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington, el Sr. James Goldston, de la Iniciativa de Justicia de la Sociedad Abierta, y la Sra. Yasmina Gourchane, de la Coalición por la Corte Penal Internacional. Estas exposiciones fueron seguidas de un debate interactivo, que respondió a las exposiciones y también a algunas de las propuestas y comentarios por escrito que se habían presentado.

9. Durante el transcurso de este debate interactivo, las delegaciones comentaron sobre los diversos aspectos de los requisitos de elegibilidad de los candidatos judiciales para la Corte, el papel del Comité Asesor para las Candidaturas y los procesos nacionales de presentación de candidaturas. Las delegaciones también expresaron su preocupación por la práctica del intercambio de votos, al tiempo que reconocieron el carácter político de las elecciones intergubernamentales. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de garantizar que los candidatos tuvieran competencia práctica en materia de justicia penal. Otros no consideraron conveniente introducir cambios sustantivos en los criterios actuales relativos a la cualificación de los candidatos. Si bien las delegaciones reconocieron la importancia de garantizar la aplicación del artículo 36 del Estatuto de Roma, se expresó la opinión de que podrían tenerse en cuenta otros criterios no vinculantes además del artículo 36 al examinar la competencia, la experiencia y otros requisitos pertinentes de los candidatos. En este contexto, algunas delegaciones expresaron su preferencia por limitar el número de magistrados de la lista B seleccionando no más del mínimo necesario. Otros prefirieron no limitar el número de candidatos de la lista B, debido al valor de añadir perspectivas más amplias y antecedentes diversos al tribunal. La mayoría de las delegaciones opinaron que no sería deseable en este momento enmendar el Estatuto de Roma con el fin de garantizar que los candidatos a magistrados mejor cualificados fueran los más idóneos. Además, algunas delegaciones subrayaron que también era importante tener en cuenta la representación geográfica equitativa, la representación de los diferentes sistemas jurídicos y el equilibrio de sexos, junto con la calidad de los candidatos a magistrados. En respuesta a las propuestas escritas relativas a los requisitos mínimos de votación presentadas por Bélgica, algunas delegaciones expresaron su apoyo a esas propuestas, mientras que otras se opusieron a ellas.

10. Las delegaciones subrayaron la necesidad de reforzar el papel del Comité Asesor para las Candidaturas. Algunos sugirieron que el Comité Asesor para las Candidaturas podría tener el mandato de proporcionar evaluaciones más rigurosas de los candidatos para ayudar a los gobiernos a elegir a los candidatos mejor cualificados. Se expresó la opinión de que podría introducirse un sistema de clasificación a tal efecto. También se sugirió que el Comité Asesor para las Candidaturas podría facilitar el intercambio de las mejores prácticas en los procesos nacionales de presentación de candidaturas, con el fin de ayudar a los gobiernos a mejorar sus procesos nacionales. También se enfatizó que la presentación de candidaturas y elección de magistrados era un proceso gubernamental y, considerando la primacía del Estatuto de Roma, el papel del Comité Asesor para las Candidaturas debe seguir siendo de naturaleza recomendatoria. También se sugirió que la sociedad civil podría presentar una lista de candidatos cualificados a todos los Estados Partes.

11. Se expresó una vez más un amplio apoyo a una resolución independiente para actualizar y complementar la resolución ICC-ASP/3/Res.6, teniendo en cuenta el impacto y la importancia del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados. Sin embargo, algunas personas sugirieron que se centrara en primer lugar en los elementos de fondo sobre los que se podría llegar a un acuerdo, y también se expresó la opinión de que la negociación de una resolución podría resultar onerosa. También se señaló

que el Grupo de Trabajo podría seguir examinando las cuestiones que no pudieran resolverse en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea. El facilitador anunció que presentaría un texto de proyecto de resolución cero para que las delegaciones lo examinaran. El Grupo de Trabajo decidió continuar su examen en la próxima reunión.

12. En su tercera reunión, celebrada el 8 de noviembre, el facilitador presentó el proyecto de resolución cero, explicando que se trataba de un intento de reflejar las propuestas y observaciones presentadas, así como los debates celebrados durante las reuniones anteriores, en el texto de la resolución. El facilitador encomendó el texto a las delegaciones como base para continuar la labor de facilitación en el actual período entre sesiones e invitó a que se formularan observaciones generales, con la intención de convocar nuevas reuniones para celebrar negociaciones sobre el texto del proyecto de resolución.³ En respuesta, las delegaciones expresaron su apoyo a que se trabajara sobre la base del proyecto de texto y algunas delegaciones también expresaron opiniones iniciales sobre su contenido.

13. El resto de las reuniones se dedicaron a las negociaciones sobre el proyecto de resolución. Tras siete rondas de negociación sobre el proyecto de resolución, se llegó a un consenso sobre el texto que se someterá a la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes. El proyecto de resolución tiene por objeto, entre otras cosas, lo siguiente: recordar las diversas obligaciones de los Estados Partes en relación con la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados; alentar a los Estados Partes a que tengan en cuenta las buenas prácticas nacionales e internacionales al aplicar los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas; alentar a los Estados Partes a que presenten información sobre sus procedimientos de presentación de candidaturas y selección; solicitar al Comité Asesor para las Candidaturas que presente un compendio de la información presentada y un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen de forma opcional y que incluya prácticas que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados Partes establezcan o utilicen procedimientos nacionales de presentación de candidaturas; alentar a los Estados Partes a que se abstengan de comerciar con votos; alentar a los candidatos a que profundicen su conocimiento del Estatuto de Roma; y modificar el procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de magistrados, así como el mandato del Comité Asesor para las Candidaturas.

14. Las enmiendas propuestas al procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados adelantan el período de presentación de candidaturas, ordenan que se faciliten las mesas redondas públicas con los candidatos, disponen que los candidatos estén disponibles para ser entrevistados incluso por videoconferencia, según sea necesario, y exigen a los Estados que indiquen qué procedimiento de presentación de candidaturas se utiliza al presentar una candidatura.

15. Las enmiendas propuestas al mandato del Comité Asesor para las Candidaturas estipulan que cualquier miembro del Comité Asesor para las Candidaturas que sea nacional de un Estado Parte no participará en la evaluación de los candidatos nominados por ese Estado Parte; estipulan que el Comité Asesor para las Candidaturas solicite e informe sobre tipos específicos de información relacionada con los candidatos en cumplimiento de su mandato; ordenan que el Comité Asesor para las Candidaturas proporcione, previa solicitud, evaluaciones confidenciales y provisionales de candidatos potenciales a los Estados Partes; establecen un plazo de 16 semanas antes de las elecciones para que el Comité Asesor para las Candidaturas presente su trabajo antes de las elecciones; proporcionan al Comité Asesor para las Candidaturas la capacidad de solicitar más información sobre los candidatos si es necesario; y aclaran que el Comité debe indicar si considera que un candidato no es adecuado para una función judicial.

16. Entre las propuestas que convendría seguir examinando en revisiones posteriores figuran las formuladas en las reuniones del grupo de trabajo y las formuladas en respuesta a los comunicados de fechas 7 y 30 de agosto y 5 de septiembre y que no se reflejan en el proyecto de resolución.

³ El resultado de las negociaciones se adjunta como proyecto de resolución que se presenta a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones. El proceso de las negociaciones del texto no se incluye en el presente informe, teniendo en cuenta el carácter general de un informe que reflejaría los registros de hechos, así como la práctica de las reuniones anteriores de la misma facilitación.

17. En particular, se incluyeron algunas de las cuestiones que requerían un mayor debate en el curso de las negociaciones sobre la resolución: las propuestas relativas al número mínimo de votos presentadas por Bélgica; la elaboración de prácticas que los Estados Partes podrían tener en cuenta al aplicar procedimientos nacionales de presentación de candidaturas —como los procedimientos abiertos y transparentes para la presentación de candidaturas—, incluso mediante convocatorias públicas y abiertas a candidatos que puedan cumplir los criterios, criterios claros, preestablecidos y basados en el mérito para la evaluación de los candidatos, teniendo debidamente en cuenta la representación equitativa de los sexos, evaluaciones independientes de los candidatos por parte de los órganos competentes, incluidos los representantes gubernamentales, judiciales y profesionales, envío de anuncios judiciales para su publicación a las organizaciones y grupos pertinentes de la sociedad civil a fin de identificar a los candidatos cualificados, realización de consultas, según proceda, con instituciones jurídicas y académicas, y establecimiento y utilización de grupos de expertos nacionales para evaluar y respaldar a los candidatos; la cuestión de la composición del Comité Asesor para las Candidaturas en lo que se refiere a los antiguos magistrados y funcionarios de la Corte y a los actuales funcionarios gubernamentales, teniendo en cuenta las cuestiones de independencia y diversidad; la idea de un examen escrito que será utilizado por el Comité Asesor para las Candidaturas al evaluar los conocimientos jurídicos de los candidatos, y la aplicación del párrafo 8 bis del apéndice II del proyecto de resolución (anexo II);

III. Conclusiones y recomendaciones

18. Además de las deliberaciones celebradas durante las reuniones del Grupo de Trabajo y sobre la base de las mismas, en el curso de las negociaciones subsiguientes se llegó al acuerdo de presentar el proyecto de resolución a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones para su aprobación (anexo II).

19. El Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea la aprobación del proyecto de resolución sobre el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados (anexo II).

20. El Grupo de Trabajo recomienda que se celebren reuniones a lo largo de 2020, incluso, de ser necesario, en el Grupo de Trabajo de Nueva York para examinar las cuestiones relativas a la aplicación del proyecto de resolución, seguir examinando las cuestiones pendientes que no pudieron abordarse durante el período entre sesiones que abarca el presente informe y presentar un informe al respecto a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones en 2020.

21. El Grupo de Trabajo concluye su labor entre períodos de sesiones recomendando a la Asamblea la inclusión de un texto en la resolución general (anexo III).

Anexo I

Comentarios y propuestas recibidos en respuesta a los comunicados, fechados el 7 y 30 de agosto y el 5 de septiembre

Índice

I. Comentarios	6
A. Argentina	6
B. Australia.....	6
C. Brasil.....	8
II. Propuestas	8
A. Bélgica.....	8
B. Liechtenstein.....	10
C. Nueva Zelandia.....	11
D. Reino Unido.....	14

I. Comentarios

A. Argentina

1. Es importante mejorar el proceso interno de presentación de candidaturas de los Estados Partes.
2. La principal responsabilidad de asegurar que los magistrados sean seleccionados con los más altos criterios de calidad y profesionalismo recaerá en los Estados Partes.
3. Estos elevados requisitos no deben ir en detrimento del equilibrio geográfico, los sistemas jurídicos o el objetivo de la paridad entre hombres y mujeres.
4. La eliminación de los magistrados de la “Lista B” no se considera apropiada debido a que el grado de profesionalidad con que pueden desempeñar sus funciones judiciales no depende necesariamente de su experiencia judicial previa y también conduciría a una modificación del Estatuto.
5. El examen del proceso de presentación de candidaturas de los magistrados debería ser prospectivo y no modificar el Estatuto.

B. Australia

1. Además de los requisitos mínimos de votación (sexo, distribución geográfica), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dispone que los magistrados deberán elegirse entre personas que reúnan las condiciones requeridas en sus respectivos Estados para el ejercicio de las más altas funciones judiciales. Los candidatos deben tener reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y experiencia como magistrado, fiscal o abogado en procedimientos penales (Lista A) o reconocida competencia en las esferas pertinentes del derecho internacional (derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos) y amplia experiencia en una capacidad jurídica profesional que sea pertinente para la labor judicial de la Corte (Lista B).
2. Australia ofrece las siguientes sugerencias preliminares para que se tengan en cuenta en el fortalecimiento del proceso de presentación de candidaturas y elección de

magistrados, y acoge con beneplácito que se sigan examinando las iniciativas a este respecto.

1. Proceso de presentación de candidaturas

3. Se debe alentar a los Estados a que pongan en marcha **procesos abiertos y transparentes** para la selección de los candidatos a fin de garantizar que se identifiquen y presenten los mejores candidatos. Esto podría incluir alentar a los Estados a que:

(a) envíen comunicados judiciales a las organizaciones pertinentes de la sociedad civil de los Estados Partes para que identifiquen y promuevan a un gran número de candidatos cualificados.

(b) traten de integrar una amplia consulta en los procedimientos nacionales de designación, de modo que la consulta con las instituciones jurídicas y los juristas se incluya en los procedimientos previstos en los incisos i) o ii) de la letra a) del apartado 4 del artículo 36.

(c) creen un “panel de expertos” nacional para evaluar y respaldar a los candidatos. Esto podría incluir a representantes de los grupos antes mencionados para evaluar y respaldar a los candidatos y consultar con el presidente del colegio nacional de abogados.

4. Recomendamos que se adopten las siguientes medidas para alentar a los Estados a adoptar las mejores prácticas en este ámbito:

(a) Se podría encomendar al Comité Asesor de Candidaturas la tarea de preparar una recopilación de las mejores prácticas para la **presentación nacional de candidaturas** de los magistrados de la Corte, cuya presentación por parte de Australia podría ser más eficaz que una recopilación de los Estados.

(b) Los Estados podrían compartir y discutir las mejores prácticas para la **presentación nacional de candidaturas** de magistrados de la Corte con el Comité Asesor para las Candidaturas para ayudarles en la preparación de la compilación.

(c) El Comité Asesor para las Candidaturas podría proponer recomendaciones no vinculantes para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas de las mejores prácticas.

5. Los Estados Partes podrían explorar la posibilidad de **reforzar el mandato de el Comité Asesor para las Candidaturas dentro del ciclo electoral**, como un mecanismo para seleccionar a los candidatos nominados por los Estados y recomendar a los candidatos mejor cualificados para que sean considerados por los Estados Partes. Esto podría incluir brindar a los Estados Partes la oportunidad de participar en el proceso de entrevistas que actualmente lleva a cabo el Comité Asesor para las Candidaturas.

6. En caso de que exista el deseo de que la Asamblea de los Estados Partes considere una resolución independiente sobre la presentación de candidaturas y elección de magistrados en su decimotavo período de sesiones (diciembre de 2019), se debe considerar la posibilidad de reforzar el mandato del Comité Asesor para las Candidaturas y alentar a los Estados Partes a que lleven a cabo un proceso abierto y transparente para la selección de los nominados. En futuros períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes se podrían considerar otras iniciativas.

7. Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de **perfeccionar los parámetros que rigen la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados**, dentro del ámbito del Estatuto de Roma en su forma actual. En particular, Australia considera conveniente aprovechar el enfoque de la Lista B de las “esferas pertinentes del derecho internacional” (incluidos el derecho internacional humanitario y las instituciones internacionales de derechos humanos) para alentar a los Estados Partes a que designen y elijan a magistrados con especial experiencia en derecho penal internacional y en la práctica.

2. Proceso de elección

8. Los Estados Partes deben promover las mejores prácticas para ayudar a identificar a los candidatos más meritorios. Los Estados podrían considerar qué papel podría desempeñar un “**panel de expertos**” nacional en la evaluación de los candidatos judiciales de otros Estados, antes de la elección, a fin de informar la propia posición de voto de un Estado.

9. Australia acogería con beneplácito una mayor participación en la cuestión de los **canjes de votos**, que a veces ha hecho que los candidatos más meritorios queden excluidos durante el proceso electoral.

C. Brasil

1. Brasil considera que el debate sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados es de importancia crucial para el proceso de examen del sistema del Estatuto de Roma. Las perspectivas de una Corte creíble y eficaz dependen, en gran medida, de la calidad y diversidad de sus magistrados.

2. Dada la importancia del tema, podría ser útil aprobar una resolución independiente que se basara en los documentos aprobados anteriormente por la Asamblea sobre la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados. Si bien es posible que se justifiquen cambios en los procedimientos actuales, Brasil advierte contra las enmiendas al Estatuto de Roma. El Artículo 36 logra un sabio equilibrio entre una variedad de metas, dirigidas a seleccionar el grupo de magistrados más cualificado y diverso. Su texto debería orientar los debates ulteriores sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados.

3. Los Estados Partes tienen la responsabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma en la medida de lo posible y no deberían rehuir esta tarea. Las medidas para fortalecer el Comité Asesor para las Candidaturas (ACN, en inglés) deberían reforzar su papel de ayudar a los Estados Partes a cumplir con esta responsabilidad.

4. Los Estados podrían beneficiarse del intercambio de mejores prácticas sobre los procedimientos nacionales para la presentación de candidaturas. En la actualidad, no existe un foro para que los Estados Partes intercambien sus experiencias al respecto. Es conveniente explorar la posibilidad de crear un espacio para que los Estados compartan información sobre sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas de manera voluntaria.

5. Toda revisión del procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados debe tener en cuenta la necesidad de garantizar que la Corte Penal Internacional tenga una magistratura bien equilibrada. Por lo tanto, en línea con el artículo 36 del Estatuto de Roma, es fundamental para garantizar una representación geográfica equitativa, la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación equitativa de magistrados de ambos sexos.

II. Propuestas

A. Bélgica

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/3/Res. 6)

[...]

OP16 bis. Si no hubiera más que un candidato para un solo puesto, la Asamblea procederá a realizar una última votación. Si el candidato no obtiene una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Partes presentes y votantes, la elección será postergada hasta que se reanude una sesión de la Asamblea de los Estados Partes. En un caso como este, se reiniciará el procedimiento para la presentación de candidaturas. De conformidad con la Regla 66 de las Reglas de Procedimiento y

Prueba de la Asamblea de los Estados Partes, la cédula de votación deberá permitir a los Estados Partes presentes y votantes emitir un voto afirmativo o negativo.

Esta norma tiene por objeto modificar el sistema actual, que organiza una elección automática cuando solo queda un candidato para el último puesto por cubrir. El nuevo procedimiento evita una votación con un número indefinido de votaciones, en la última de las cuales el último candidato no obtendría el número mayoritario de votos necesario para ser electo. Véase también el documento ICC-ASP/14/41 de 12 de noviembre de 2015, Parte IV, Tema 1 y anexo, así como el documento ICC-ASP/15/23 de 10 de noviembre de 2016, anexo 1, tema 1

OP20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, el número mínimo de votos requerido con respecto a cada grupo será definido o dejará de aplicarse, en concordancia con los párrafos 21 y 22:

(a) Cada Estado Parte votará para un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A, este número será de 9 menos el número de magistrados de la lista A que permanecen en el puesto, o que fueron electo en votaciones anteriores. Para la lista B, este número será de 5 menos el número de magistrados de la lista B que permanecen en el puesto, o que fueron electos en votaciones anteriores.

(b) Cada Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de 2 menos el número de magistrados de ese grupo regional que permanecen en el puesto, o que fueron electo en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de cualquier grupo regional determinado es mayor de 16 en ese momento, se ajustará número mínimo de votos requerido para ese grupo, agregando 1.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo de votos requerido respectivo, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de dicho grupo regional (se redondeará hacia ~~arriba~~ **abajo** al número entero más cercano, donde sea apropiado). Si ~~sólo hay un candidato~~ **solo hay dos candidatos** de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos para ese grupo.

(c) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada sexo. Este número será de 6 menos el número de magistrados de ese sexo que todavía ocupan el puesto, o que fueron electos en votaciones anteriores. Sin embargo, si el número de candidaturas para un sexo es de 10 o menos, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se ajustará según la siguiente fórmula:

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido <u>no debe exceder</u>:</i>
[...]	[...]
2	+ 0
[...]	[...]

Véase también el anexo del documento ICC-ASP/14/41 de 12 de noviembre de 2015. En el cuadro que sigue al párrafo 20 (c) del preámbulo, cuando el número de candidatos sea igual a 2, se modificará el número mínimo de votos, que en este caso será igual a 0.

B. Liechtenstein

1. Mejorar el proceso de presentación de candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional

Una de las áreas prioritarias en el marco de los debates en curso sobre el examen de la Corte es la necesidad de asegurar las más altas cualificaciones de las personas que ocupan puestos directivos. Como son los Estados los que nominan y eligen a los magistrados, es su responsabilidad garantizar los mejores resultados posibles de estas elecciones, en interés de una Corte de alto rendimiento. La labor anterior se ha centrado en el proceso electoral y los Estados Partes han acordado medidas importantes que han tenido un fuerte impacto positivo: los Estados negociaron amplias disposiciones contenidas en el artículo 36 del Estatuto de Roma, se creó el Comité Asesor para las Candidaturas (ACN, en inglés) y el sistema de requisitos mínimos de votación ha garantizado un tribunal diverso. Existe una insatisfacción constante con algunos aspectos de las propias elecciones, en particular con la costumbre de negociar con votos, que a menudo se produce a expensas de las decisiones basadas en consideraciones de calidad. Sería útil que los Estados se comprometieran públicamente a abstenerse de esa práctica, pero es poco probable que ello conduzca a su eliminación. Por lo tanto, es oportuno y necesario centrarse en el proceso de presentación de candidaturas. La garantía de que las personas nominadas para el cargo estén siempre muy bien cualificadas conducirá automáticamente a un tribunal de alta calidad y hará que el proceso de votación en sí mismo sea menos decisivo para la calidad del trabajo de la Corte. Las medidas útiles a este respecto pueden incluir el estudio de las mejores prácticas aplicadas por los Estados, así como las prácticas vigentes en otros tribunales e instituciones internacionales.

2. Propuestas

1. El papel del Comité Asesor para las Candidaturas debería ampliarse aún más:

(a) El Comité Asesor para las Candidaturas debería **proporcionar a los Estados Partes ejemplos de las mejores prácticas de los procesos nacionales de presentación de candidaturas** para ayudar a los Estados Partes a nominar a los candidatos mejor cualificados para el tribunal de la Corte Penal Internacional.

(b) El Comité Asesor para las Candidaturas debería proponer **recomendaciones no vinculantes para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas**, por ejemplo, que se anime a los gobiernos de los Estados Partes a consultar con sus legislaturas sobre las candidaturas judiciales, o al menos a informarles sobre ellas, para garantizar la transparencia de los procedimientos.

(c) El Comité Asesor para las Candidaturas debe realizar **una primera ronda confidencial de revisiones de nominados**, en la cual los estados puedan recibir consejos confidenciales sobre sus posibles candidatos antes de que su presentación de candidaturas final se haga pública. Esta evaluación podría incluir un examen escrito en uno de los idiomas de trabajo de la Corte. El Comité Asesor para las Candidaturas debería poder invitar a un Estado Parte a proporcionar una nueva presentación de candidaturas en caso de que el candidato no cumpla con los requisitos recomendados. Después de la presentación de candidaturas formal, el Comité Asesor para las Candidaturas llevando a cabo una revisión pública secundaria para informar a la Asamblea de los Estados Partes sobre las cualificaciones de los candidatos.

(d) El sistema de **“clasificación” del Comité Asesor para las Candidaturas debe mejorarse.**

2. Se **debería invitar a las organizaciones pertinentes de la sociedad civil a elaborar una lista de los candidatos más cualificados de todas las regiones para que actúen como magistrados de la Corte Penal Internacional** y contribuyan a fundamentar las decisiones sobre las candidaturas de los Estados Partes.

3. Los **comunicados de publicaciones judiciales deben enviarse a las organizaciones pertinentes de la sociedad civil de los Estados Partes** (por ejemplo, colegios de abogados, institutos jurídicos, etc.) para que puedan activar su estado de

miembros a fin de identificar y promover a una gran cantidad de candidatos cualificados a nivel nacional.

4. Los Estados que se han comprometido a garantizar la mayor calidad posible de los magistrados podrían presentar **candidaturas conjuntas**. Las candidaturas conjuntas pueden ser de particular interés para los Estados más pequeños, que rara vez designan a sus propios nacionales para que actúen como magistrados de la Corte Penal Internacional, pero que tienen un interés directo en garantizar la más alta calidad en el tribunal.

5. **La Asamblea de los Estados Partes debe organizar audiencias interactivas entre los Estados Partes y todos los candidatos judiciales en Nueva York**, a fin de acceder a sus cualificaciones para hacer de magistrado de la Corte.

6. Por último, todos los candidatos a magistrados deben tener la oportunidad de participar en un **curso de formación sobre el Estatuto de Roma** antes de las elecciones.

C. Nueva Zelanda

1. Introducción

En los últimos 20 años, la Corte ha hecho contribuciones significativas a la justicia penal internacional y a la jurisprudencia del derecho penal internacional, a través de la calidad y la naturaleza de sus funciones y decisiones judiciales.

Al mismo tiempo, reconocemos que la Corte está experimentando una serie de desafíos en este ámbito.

Consideramos que los Estados Partes deben apoyar a la Corte mediante la aplicación de medidas prácticas para garantizar que la magistratura de la Corte esté en mejores condiciones de ejercer su función. Por lo tanto, asegurar que los candidatos mejor cualificados sean nominados y elegidos para el escaño de la Corte es una cuestión prioritaria para la Asamblea de los Estados Partes, y ayudará a garantizar que la Corte pueda cumplir eficazmente su mandato.

Si bien anteriormente se han realizado mejoras en el proceso de presentación de candidaturas y la elección, consideramos la próxima Asamblea de los Estados Partes, en diciembre de 2019, como una coyuntura crítica que los Estados Partes deben utilizar para poner en marcha medidas específicas antes de la próxima ronda de elecciones judiciales en diciembre de 2020. La aplicación de esas medidas permitirá a la Corte contar con miembros judiciales de alta calidad para llevar a cabo su labor durante los próximos 20 años.

Nuestras propuestas específicas para fortalecer el proceso de presentación de candidaturas y elección se describen a continuación.

2. Propuestas específicas

1. **La Asamblea de los Estados Partes elaborará criterios adicionales de elegibilidad no vinculantes para los candidatos judiciales**

Dado que la Corte es principalmente un órgano de adopción de decisiones judiciales, sus candidatos judiciales deben poseer la experiencia, las cualidades y los atributos necesarios para desempeñar las funciones judiciales que supervisan los juicios penales de gran envergadura y complejidad que se celebran ante la Corte.

El Estatuto de Roma establece criterios mínimos de elegibilidad para los candidatos a magistrados. Estos criterios representan una base que los candidatos deben cumplir, en lugar de un tope, y está dentro de la capacidad de la Asamblea de los Estados Partes para elaborar o establecer criterios adicionales, no vinculantes, para los candidatos judiciales, siempre y cuando no sean incompatibles con el Estatuto de Roma.

Proponemos que la Asamblea de los Estados Partes decida sobre un conjunto de criterios de elegibilidad adicionales, no vinculantes, que enfatizan la competencia y experiencia en derecho penal, procedimiento y procesos judiciales. Dichos criterios deben incluir las cualidades y la experiencia necesarias para candidatos judiciales sólidos, el conocimiento y la experiencia práctica en derecho y procedimiento penales (como una

experiencia sustancial en la gestión de juicios penales complejos) y un número mínimo de años de experiencia laboral pertinente.

Además, los Estados Partes, a través de la Asamblea de los Estados Partes, podrían decidir, o ser alentados, a presentar únicamente candidatos de la Lista B, que también cumplan los requisitos de la Lista A.

2. Además del punto (1) anterior, se encargará al Comité Asesor para las Candidaturas de magistrados que proponga criterios adicionales de elegibilidad para los candidatos judiciales

El Comité Asesor para las Candidaturas, como organismo existente establecido por la Asamblea de los Estados Partes, ya tiene el mandato de “facilitar que los candidatos más cualificados sean nombrados magistrados de la Corte Penal Internacional”, y la información y el análisis proporcionados por el Comité es para “informar la toma de decisiones de los Estados Partes”.¹ Su composición, carácter y mandato único significa que está bien situado para seguir ayudando a los Estados Partes mediante la orientación directa y el debate de los criterios de elegibilidad de los candidatos a la judicatura que figuran en el artículo 36(3)(b) del Estatuto de Roma.

Por lo tanto, proponemos que la Asamblea de los Estados Partes modifique el Mandato del Comité Asesor para las Candidaturas para darle a este una mayor autonomía para que proponga, para la consideración por parte de la Asamblea de los Estados Partes, criterios de elegibilidad adicionales, no vinculantes o “cualidades ideales”, es decir, experiencia práctica que no requiera enmiendas al Estatuto de Roma.

3. La Asamblea de los Estados Partes alentará a los Estados Partes a establecer sólidos procesos nacionales de presentación de candidaturas

Unos procesos de presentación de candidaturas nacionales sólidos, creíbles, transparentes y basados en el mérito dentro de los Estados Partes son esenciales para producir candidatos fuertes, cualificados y con una representación equitativa. Los detalles específicos de esos procesos variarán de un Estado Parte a otro, ya que deben tener en cuenta los diferentes contextos nacionales, los sistemas judiciales y los marcos existentes.

Proponemos que la Asamblea de los Estados Partes aliente a los Estados Partes a establecer y/o fortalecer los procesos nacionales de presentación de candidaturas basados en las mejores prácticas internacionales, y que promuevan la transparencia en torno a los criterios y procedimientos de presentación de candidaturas, la inclusión y la toma de decisiones basada en el mérito. Entre esos procesos podrían figurar, por ejemplo, los comités nacionales de búsqueda independientes.

4. Encomendar al Comité Asesor para las Candidaturas que proporcione orientación específica y mejores prácticas sobre los procesos nacionales de presentación de candidaturas, con el fin de ayudar a los Estados Partes a fortalecer sus procesos nacionales de presentación de candidaturas

Con el fin de ayudar a los Estados Partes a establecer procesos nacionales de presentación de candidaturas basados en las mejores prácticas internacionales, proponemos que la Asamblea de los Estados Partes encargue al Comité Asesor para las Candidaturas que recopile y oriente a los Estados Partes sobre los procesos nacionales de presentación de candidaturas, incluidos, cuando estén disponibles, ejemplos de mejores prácticas.

Consideramos que esta propuesta permite al el Comité Asesor para las Candidaturas complementar la dirección de la Asamblea de los Estados Partes en el punto (3) anterior, al proporcionar una orientación más detallada y ejemplos para ayudar a los Estados Partes a establecer o modificar sus procesos nacionales de presentación de candidaturas.

5. Reforzar el mandato del Comité Asesor para las Candidaturas para que desempeñe un papel más importante en la evaluación de los candidatos judiciales, una vez nominados.

¹ Mandato para el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/10/36, anexo.

Consideramos prioritario alcanzar un umbral mínimo de candidatos debidamente cualificados disponibles para la elección, que hayan sido evaluados de forma independiente en función de los criterios y requisitos para desempeñar funciones judiciales en la Corte Penal Internacional.

Para hacer esto, consideramos que la Asamblea de los Estados Partes debe fortalecer y facultar a el Comité Asesor para las Candidaturas para que lleve a cabo evaluaciones más sólidas de los candidatos judiciales.

En este sentido, el mandato del Comité Asesor para las Candidaturas debe enmendarse:

(a) Permitir que el Comité Asesor para las Candidaturas lleve a cabo y, en última instancia, proporcione a los Estados Partes evaluaciones más detalladas de los candidatos en relación con los criterios contenidos en el Estatuto de Roma y los criterios adicionales no vinculantes decididos por la Asamblea de los Estados Partes (véase la Propuesta (1) anterior), incluido cualquier criterio adicional propuesto por el Comité Asesor para las Candidaturas (véase la Propuesta (2) anterior). En sus evaluaciones, el Comité Asesor para las Candidaturas debe evaluar todo el material relevante (incluido el CV del candidato, escritos y opiniones publicados anteriormente);

(b) Requerir que el Comité Asesor para las Candidaturas conduzca entrevistas cara a cara con candidatos judiciales;

(c) Encargar al Comité Asesor para las Candidaturas que cree una lista (no vinculante) de nominados (en lugar de proporcionar recomendaciones al respecto).

Ese proceso aportaría cierta coherencia entre el procedimiento de presentación de candidaturas judiciales y el del procedimiento de elección del Fiscal. También alentaría a los Estados Partes a presentar candidatos creíbles.

Después de este proceso, sugerimos que se organicen mesas redondas abiertas con los candidatos preseleccionados para los Estados, la sociedad civil y el público en general, similares a las organizadas por la Coalición por la Corte Penal Internacional en 2017.

Estamos abiertos a seguir debatiendo esta propuesta. También estamos abiertos a una etapa adicional, confidencial y opcional de selección preliminar para que un Estado Parte pueda retirar a un candidato cuando el Comité Asesor para las Candidaturas determine que el candidato no es apto para una elección o nombramiento judicial.

3. Resolución independiente de la Asamblea de los Estados Partes

Dado que este es un tema de alta prioridad, consideramos que las medidas relacionadas con la mejora de la presentación de candidaturas y elección de magistrados deben acordarse a través de una resolución independiente en la Asamblea de los Estados Partes de este año.

Una resolución independiente reforzaría la importancia de la presentación de candidaturas y elección de magistrados de alta calidad, resaltaría los intereses y puntos de vista de la Asamblea de los Estados Partes sobre este tema y reforzaría las expectativas de la Asamblea de los Estados Partes para los Estados Partes sobre la presentación de candidaturas de candidatos cualificados.

Nueva Zelandia sigue comprometida a trabajar con todas las delegaciones para lograr esos resultados.

D. Reino Unido

<i>Propuesta</i>	<i>Detalle</i>	<i>Requisitos</i>
Revisar los requisitos de elegibilidad	<p>Los criterios no vinculantes podrían incluirse en una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, siempre que no entren en conflicto con el Estatuto de Roma. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Requisito de título de abogado. – Número mínimo de años de experiencia (por ejemplo, 10 años para los abogados defensores). – Alentar a los Estados a que solo presenten candidatos de la Lista B con experiencia en derecho y procedimiento penales (cualidades de la Lista A). – Los Estados Partes se abstienen de elegir más de <i>x</i> número de candidatos de la Lista B. 	<p>Opciones no vinculantes incluidas en la resolución de la Asamblea de los Estados Partes.</p> <p>Revisar los requisitos mínimos de votación (resolución sobre la celebración de elecciones judiciales).</p>
	<p><i>Propuesta de reforma a largo plazo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – Imponer requisitos de elegibilidad más específicos en el Estatuto de Roma. – Revisar el uso de la Lista B para la elección de magistrados. – Eliminación de la Lista A/Lista B y desarrollo de criterios comunes. 	<p>Modificación estatutaria.</p>
Fortalecer el proceso de presentación de candidaturas de los Estados	<p>Invitar y alentar a los Estados a desarrollar un proceso nacional completo e independiente para la selección y presentación de candidaturas, sobre la base de las mejores prácticas internacionales. Esto podría incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Convocatoria pública y abierta para candidatos que cumplan los criterios. – Criterios preestablecidos basados en el mérito para la selección de candidatos. – Uso de un organismo de evaluación independiente para examinar y evaluar a los candidatos (representantes gubernamentales, judiciales y profesionales). – Desarrollo de un marco jurídico nacional o un conjunto de normas fijas para la designación de los magistrados de la Corte Penal Internacional. 	<p>Opciones no vinculantes incluidas en una resolución de la Asamblea de los Estados Partes.</p>
Facultar al Comité Asesor para las Candidaturas	<p>Aumento del papel y la responsabilidad del Comité Asesor para las Candidaturas, para facultarle a proporcionar evaluaciones rigurosas de los candidatos a través de la adopción de criterios no vinculantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> – El Comité Asesor para las Candidaturas tiene el mandato de evaluar, y hacer hallazgos y recomendaciones sobre, el rigor de los procesos nacionales de presentación de candidaturas (para ejercer más presión sobre los Estados para que reformen sus procesos). – El Comité Asesor para las Candidaturas puede solicitar a los Estados que proporcionen más información sobre los candidatos (por ejemplo, información relevante para evaluar el requisito de “gran carácter moral”). 	<p>Enmienda de la resolución de la Asamblea de los Estados Partes y el Mandato que rigen el Comité Asesor para las Candidaturas.</p> <p><i>(Probablemente se necesitarían disposiciones transitorias para las elecciones de 2020).</i></p>

<i>Propuesta</i>	<i>Detalle</i>	<i>Requisitos</i>
	<ul style="list-style-type: none"> – El Comité Asesor para las Candidaturas establece un marco más definitivo para evaluar y cualificar a los candidatos, utilizando categorías más amplias que las que se utilizan actualmente para ofrecer a los Estados Partes una evaluación más cualitativa de los candidatos. – El Comité Asesor para las Candidaturas puede rechazar a candidatos que no cumplan con los criterios o que no hayan tenido una evaluación interna significativa. – Introducir límites en el número de magistrados anteriores de la Corte y funcionarios gubernamentales que forman parte del Comité Asesor para las Candidaturas. – El Comité Asesor para las Candidaturas publica antes su informe sobre los candidatos para tener más influencia en el proceso. 	
	<i>Propuesta de reforma a largo plazo:</i> creación de una comisión de nombramientos judiciales.	Modificación estatutaria.
Período de presentación de candidaturas	Extender/adelantar el período de presentación de candidaturas para permitir que el proceso del Comité Asesor para las Candidaturas se lleve a cabo antes.	
Mejores prácticas	Compromiso de los Estados de votar estrictamente en base al mérito o una declaración en una resolución en la que se aliente a los Estados a elegir candidatos basados estrictamente en el mérito y a abstenerse de negociar con el voto.	La declaración podría incluirse en una resolución de la Asamblea de los Estados Partes.

Anexo II

[Proyecto] Resolución sobre el examen de procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados

La Asamblea de los Estados Partes,

PP1. *Teniendo* en cuenta las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (la “Corte”),

PP2. *Destacando* que la Corte es una corte penal internacional permanente con la facultad de ejercer su jurisdicción en virtud del Estatuto de Roma sobre las personas en relación con los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto y que, como tal, debe velar por que mantenga las más altas normas en sus actuaciones,

PP3. *Acogiendo con beneplácito* la contribución que la Corte ha hecho a la rendición de cuentas y al respeto duradero de la justicia internacional, y *decidida* a proseguir los esfuerzos para fortalecer la Corte y contribuir al ejercicio efectivo de su mandato,

PP4. *Recordando* que, en su resolución ICC-ASP/1/Res.3, la Asamblea acordó que examinaría el procedimiento de elección de los magistrados con ocasión de futuras elecciones con miras a introducir las mejoras que fueran necesarias,

PP5. *Afirmando* que es responsabilidad de los Estados Partes presentar y elegir candidatos judiciales de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma,

PP6. *Reconociendo* la necesidad de enmendar el mandato para el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma,

PP7. *Destacando* la importancia de la representación geográfica equitativa y el equilibrio de sexos en los órganos de la Corte,

1. *Subraya* la importancia de proponer y elegir como magistrados a personas calificadas, competentes y experimentadas de la más alta calidad y de gran integridad moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas en sus respectivos Estados para el ejercicio de las más altas funciones judiciales, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y *decide* fortalecer el Comité Asesor para la Presentación de Candidaturas de Magistrados, a fin de que pueda seguir prestando asistencia a los Estados Partes a tal fin

2. *Reafirma la necesidad* de que los Estados Partes evalúen las competencias de los candidatos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma;

3. *Pide* al Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados que proporcione información y análisis a los Estados Partes sobre la evaluación de las cualidades de los candidatos de conformidad con el apartado (b) del párrafo 3 del artículo 36, antes del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea;

4. *Recuerda* que, de conformidad con el apartado (a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto, las candidaturas de los candidatos a la elección de la Corte podrán ser presentadas por cualquier Estado Parte en el Estatuto, y se harán bien mediante el procedimiento de presentación de candidaturas para los más altos cargos judiciales del Estado de que se trate, bien mediante el procedimiento previsto para la presentación de candidaturas a la Corte Internacional de Justicia en el Estatuto de esa Corte y, a este respecto, *subraya* la necesidad de que los Estados Partes sean coherentes con las obligaciones que les incumben en virtud del Estatuto de Roma;

5. *Alienta a* los Estados Partes a que tengan también en cuenta las buenas prácticas en los planos nacional e internacional cuando lleven a cabo sus procedimientos nacionales para la presentación de candidaturas a la Corte;

6. *Alienta a* los Estados Partes a que presenten a la Secretaría de la Asamblea información y comentarios sobre sus propios procedimientos de presentación de

candidaturas y selección, existentes o futuros, y pide a la Secretaría que ponga esas presentaciones a disposición del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados, y pide además a la Secretaría que ponga esas presentaciones a disposición del público cuando el Estado Parte que las haya presentado no se haya opuesto a ello;

7. *Pide* al Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados que, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, prepare y presente lo antes posible, pero a más tardar en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, un compendio de las presentaciones de los Estados Partes, y que prepare un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen con carácter optativo, en el que se incluyan las prácticas que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados Partes establezcan o utilicen procedimientos nacionales de presentación de candidaturas;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Comité Asesor para la designación de magistrados y *recuerda* que la información y el análisis presentados por el Comité tienen por objeto informar la adopción de decisiones de los Estados Partes y mejorar su evaluación de los candidatos, y no son en modo alguno vinculantes para ellos ni para la Asamblea de los Estados Partes;

9. *Recuerda* que los Estados Partes deben ejercer su derecho de voto de conformidad con el Artículo 36;

10. *Alienta* a los Estados Partes a que se abstengan de negociar con votos;

11. *Alienta* a los candidatos a que profundicen sus conocimientos sobre el Estatuto de Roma y *acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los candidatos, incluida la formación pertinente, según proceda;

12. *Decide* aprobar las enmiendas al procedimiento de presentación de candidaturas y elección de magistrados, así como las enmiendas al mandato del Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados, que figuran en los apéndices I y II, respectivamente, de la presente resolución.

Apéndice I

Proyecto de enmiendas a la resolución ICC-ASP/3/Res.6, relativa al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados

A. Párrafo 3

Suprímase la frase “se abrirá 32 semanas antes de las elecciones” para que diga lo siguiente: “El período de presentación de candidaturas comenzará el primer lunes del año civil, momento en el que debe celebrarse una elección, y durará 12 semanas. Toda prórroga del período de presentación de candidaturas tendrá en cuenta la necesidad de que el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de magistrados elabore su informe al menos 16 semanas antes de las elecciones”.

B. Introdúzcase lo siguiente como nuevo párrafo 12 *ter*

Una vez que el Comité Asesor para las Candidaturas haya realizado sus evaluaciones de los candidatos, y lo antes posible antes de las elecciones, la Mesa facilitará la celebración de mesas redondas públicas con todos los candidatos. Las mesas redondas estarán abiertas a los Estados Partes y a otros interesados pertinentes y se celebrarán en los dos idiomas de trabajo de la Corte. Los candidatos participarán en cualquiera de los dos idiomas de trabajo de la Corte y podrán participar por videoconferencia. Los debates de las mesas redondas se grabarán en vídeo y estarán disponibles en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes. El Grupo de Trabajo de Nueva York determinará las modalidades restantes de las deliberaciones de las mesas redondas.

C. Introdúzcase el texto siguiente como nuevo párrafo 12 *bis*

Todos los candidatos propuestos estarán disponibles para ser entrevistados, incluso por videoconferencia o medios similares, ante el Comité Asesor para las Candidaturas. Los Estados proponentes deberían procurar que los candidatos estén disponibles para ser entrevistados ante el Comité Asesor para las Candidaturas.

D. Introdúzcase lo siguiente como nuevo párrafo 6 (f)

Indíquese si la propuesta se presenta en virtud del artículo 36, párrafo 4 a)(i) o (ii), y especifíquese con el detalle necesario los elementos de ese procedimiento.

Apéndice II

Proyectos de enmienda al mandato del Comité Asesor de Candidaturas, que figura en el anexo del documento ICC-ASP/10/36

A. Párrafo 3

Al final del párrafo 3, insértese lo siguiente: “ningún miembro que sea nacional de un Estado Parte participará en la evaluación de los candidatos propuestos por ese Estado Parte”

B. Introdúzcase el texto siguiente como nuevo párrafo 5 bis:

A tal efecto, el Comité deberá:

(a) elaborar un cuestionario común para todos los candidatos donde se les pida que expliquen: i) su experiencia en la gestión de procedimientos penales complejos; ii) su experiencia en derecho internacional público; iii) su experiencia específica en cuestiones de sexo y de la infancia; iv) su historial de imparcialidad e integridad; y v) su dominio de uno de los idiomas de trabajo de la Corte, y ofrecer a todos los candidatos la opción de hacer públicas sus respuestas al cuestionario.

(b) pedir a los candidatos que demuestren sus conocimientos jurídicos mediante la presentación de pruebas pertinentes;

(c) comprobar las referencias de los candidatos y cualquier otra información disponible públicamente;

(d) crear una declaración estándar para que la firmen todos los candidatos en la que se aclare si están al tanto de las acusaciones de mala conducta, incluido el acoso sexual, formuladas en su contra;

(e) evaluar habilidades prácticas tales como la capacidad de trabajar en forma colegiada; el conocimiento de los diferentes sistemas legales; y la exposición y comprensión de los entornos políticos, sociales y culturales regionales y subregionales;

(f) documentar los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional en los Estados Partes proponentes; e

(g) informar sobre los aspectos mencionados anteriormente.

C. Introdúzcase lo siguiente como nuevo párrafo 8 bis:

El Comité proporcionará además, a petición de un Estado Parte, una evaluación confidencial y provisional de la idoneidad de un posible candidato de ese Estado Parte. Esa evaluación provisional se basará únicamente en la información presentada al Comité por el Estado Parte interesado y no exigirá que el Comité se comunique con el posible candidato. La solicitud de una evaluación provisional de un posible candidato se hará sin perjuicio de la decisión del Estado Parte de presentar o no la candidatura de ese posible candidato. Toda evaluación provisional se hará también sin perjuicio de la evaluación de esa persona por el Comité, en caso de que sea propuesta por un Estado Parte. El número de miembros del Comité Asesor para las Candidaturas responsables de realizar una evaluación provisional de un candidato potencial estará limitado a tres. En el caso de que un candidato sea nominado por un Estado Parte después de una evaluación provisional, los miembros del Comité Asesor para las Candidaturas que llevaron a cabo la evaluación provisional del candidato se recusarán de la evaluación formal de ese candidato.

D. Introdúzcase lo siguiente como nuevo párrafo 10 *bis*:

Una vez finalizados los trabajos, el Comité elaborará un informe completo y detallado, de carácter técnico, que incluirá para cada candidato:

- (a) información recopilada de conformidad con el párrafo 5 *bis*;
- (b) la evaluación cualitativa, la información y el análisis, estrictamente sobre la idoneidad o no de cada candidato a una función judicial a la luz de los requisitos del artículo 36, incluidas las razones detalladas de la evaluación del Comité; y
- (c) la indicación del procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado, incluido si se ha seguido en cada caso concreto;

E. Enmiéndese el párrafo 11:

El informe del Comité se pondrá a disposición de los Estados Partes y de los observadores mediante su presentación a la Mesa, al menos 16 semanas antes de las elecciones, para que la Asamblea de los Estados Partes lo examine a fondo ulteriormente.

F. Introdúzcase como nuevo párrafo 10 *ter*:

El Comité podrá pedir a los Estados que proporcionen más información sobre los candidatos que necesite para examinar y evaluar su idoneidad como candidato a un cargo judicial.

Anexo III

Proyecto de texto para la resolución general

1. Los siguientes párrafos se insertarán en la sección relativa a las elecciones:

“*Se remite a la resolución ICC-ASP/18/Res.X, en la que, entre otras cosas, se aprobaron enmiendas al procedimiento establecido en el documento ICC-ASP/3/Res.6 para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados, y enmiendas al mandato del Comité Asesor sobre la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Asamblea mediante la resolución ICC-ASP/10/Res.5, párrafo 19;*

Subraya la importancia de proponer y elegir como magistrados a personas cualificadas, competentes y experimentadas de la más alta calidad y de gran consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas en sus respectivos Estados para el ejercicio de las más altas funciones judiciales, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y alienta a los Estados Partes a que lleven a cabo procesos exhaustivos y transparentes para identificar a los mejores candidatos;

Subraya la importancia de que los magistrados elegidos que se hayan comprometido solemnemente a asumir sus funciones en régimen de dedicación exclusiva cuando el volumen de trabajo de la Corte así lo exija;

Acoge con beneplácito el informe de la Mesa sobre el Comité Asesor para las Candidaturas;¹

Recuerda su decisión de que el Comité Asesor para las candidaturas celebre sus reuniones en La Haya o en Nueva York, dependiendo de la eficacia en función de los costes del lugar concreto;

Reitera la importancia de las entrevistas con los candidatos, incluso por videoconferencia o medios similares, para el desempeño eficaz de su mandato, y destaca la responsabilidad de los Estados proponentes de asegurar que los candidatos asistan a una entrevista con el Comité Asesor para las Candidaturas;

Recuerda el mandato del Comité Asesor sobre las candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Asamblea mediante el párrafo 19 de su resolución ICC-ASP/10/Res.5, en su forma enmendada mediante la resolución ICC-ASP/18/Res.X, y pide a los Estados Partes que puedan estar considerando la posibilidad de presentar candidaturas de sus nacionales como miembros del Comité Asesor que tengan en cuenta que la composición del Comité debe reflejar, entre otras cosas, “una representación equitativa de ambos sexos”;

2. El párrafo 6 del anexo I (mandatos) de la resolución general de 2018 (ICC-ASP/17/Res.5) se sustituye por el texto siguiente:

“a) *decide* seguir examinando el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados establecido en la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada, con miras a introducir las mejoras que sean necesarias, teniendo en cuenta la labor realizada hasta la fecha reflejada en el informe del facilitador²; y”

“b) *pide* a la Mesa que informe a la Asamblea, en su decimonoveno período de sesiones, sobre los progresos realizados en el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados”

¹ ICC-ACP/18/19

² Informe a la Mesa sobre el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/18/XX),